Manual que regula las percepciones de las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2022

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 10-10-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y con fundamento en los artículos 26 apartado B, 123 apartado B) y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, otorgan al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica otorga al INEGI la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto y realizar sus pagos a través de su tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que en el último párrafo del artículo 76 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se establece que las relaciones laborales del personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en virtud de la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidores públicos y a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es necesario prever la emisión de disposiciones específicas para el otorgamiento de las remuneraciones, así como de las prestaciones.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil de febrero en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para las personas servidores públicos a su servicio.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene a bien emitir el siguiente:

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Áreas de Administración:** la Dirección General de Administración, las Direcciones de Administración de la Junta de Gobierno y Presidencia, del Órgano Interno de Control, de las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Administración de las Coordinaciones Estatales;

II. **Catálogo Institucional de Puestos:** documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto. Define las funciones de los puestos, así como sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados, y precisa el tipo de puesto de que se trate: de base o de confianza;

III. **Código:** nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué grupo y nivel pertenecen y si son de base o confianza;

IV. **Compensación Garantizada:** remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las personas servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

V. **Estructura Ocupacional:** agrupación de puestos/plaza jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;

VI. **Grupo:** conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;

VII. **Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. **Junta de Gobierno:** Órgano Superior de Dirección del Instituto;

X. **Ley:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XI. **Manual:** Manual que regula las Percepciones de las personas Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2022;

XII. **Movimiento de Renivelación:** modificación de los niveles salariales que estarán sujetos a la valuación del puesto;

XIII. **Nivel:** escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;

XIV. **Percepción Extraordinaria:** remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XV. **Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** remuneración fija mensual, regular y permanente que reciben las personas servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y la compensación;

XVI. **Personal Eventual:** personal cuyos servicios son contratados para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos, todos por tiempo fijo, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal, se rigen por su propio tabulador y tienen las mismas prestaciones que el personal con plaza

permanente conforme al grupo jerárquico y nivel, salvo las excepciones señaladas en este ordenamiento;

XVII. **Plantilla de Personal:** informe que contiene la relación de las personas servidores públicos que laboran en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;

XVIII. **Plaza:** posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por una persona servidor público y que tiene una adscripción determinada;

XIX. **Prestaciones:** beneficios que reciben las personas servidores públicos, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;

XX. **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022;

XXI. **Puesto:** unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;

XXII. **Reestructuración (Orgánica y/u Ocupacional):** acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las unidades administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización. Puede o no implicar modificaciones salariales;

XXIII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIV. **Persona Servidor Público:** persona al servicio del Instituto que formalmente ocupa una plaza;

XXV. **Sistema de Valuación de Puestos:** metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;

XXVI. **Sueldo Base Tabular:** importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XXVII. **Sueldos y Salarios:** remuneraciones que se deben cubrir a las personas servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días;

XXVIII. **Tabulador de Sueldos y Salarios:** instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda, y

XXIX. **Unidades Administrativas:** cada una de las áreas ejecutoras de gasto en el ámbito central y regional del Instituto, que cuentan con funciones y actividades propias que se diferencian y distinguen entre sí, y sus atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interior.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva al personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual y las Áreas de Administración serán las responsables de su aplicación y observancia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones de quienes integran la Junta de Gobierno quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido por el artículo 76 de la Ley.

Artículo 8.- El personal del Instituto recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 9.- El Manual considera las remuneraciones de las personas servidores públicos para:

I. Personal operativo, que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas, y

II. Personal de Enlace y de Mando, que comprende los grupos de las personas servidores públicos de confianza con puesto de:

a) Enlace que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de vínculo dentro de la estructura ocupacional, así como los puestos equivalentes, y

b) Mando de nivel de Jefatura de Departamento a Presidencia del Instituto, así como los puestos equivalentes.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 13.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban las personas servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales por razón del cargo desempeñado.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a. Sueldos y salarios:

i. Sueldo base tabular, y

ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta de Gobierno.

b. Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican en:

i. Por mandato de ley, y

ii. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta de Gobierno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones, Sueldos y Salarios

Artículo 15.- Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidores públicos de mando, enlace y operativo, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 16.- Los tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1A a 3B del Manual y contienen sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2 fracción IV del Manual;

II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las personas servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;

IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las personas servidores públicos se sujetará a lo establecido en el artículo 22 del Manual;

V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación. No se deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 6 del Manual;

VI. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las unidades administrativas, requerirán de la autorización expresa de la Dirección General de Administración;

VII. Para determinar el grupo y nivel de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos, de acuerdo con el procedimiento autorizado, y

VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas para las personas servidores públicos sujetos al apartado B) del artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Número de Quinquenios	Monto mensual en pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	160	5 a menos de 10 años de servicio

2	185	10 a menos de 15 años de servicio
3	235	15 a menos de 20 años de servicio
4	260	20 a menos de 25 años de servicio
5	285	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Las personas servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada persona servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio las personas servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización de la jefa o jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción, y

III. El aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos del artículo 22 del Manual.

Artículo 19.- Cuando alguna persona servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con ella en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- El personal operativo, enlace y mando podrá contar con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, y en su caso a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y en los lineamientos específicos aprobados para tal efecto de acuerdo al régimen laboral, o a las que deriven de las revisiones anuales por política salarial.

El Instituto podrá otorgar permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- La prima quinquenal otorgada a las personas servidores públicos indicada en el artículo 18 fracción I del Manual, forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes del personal a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

Artículo 22.- El aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las personas servidores públicos hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos siguientes:

I. Son sujetos del pago de aguinaldo o gratificación de fin de año las personas servidores públicos del Instituto con nombramiento en activo, o que laboren en algún periodo del ejercicio, con plaza presupuestal permanente o eventual.

II. El importe de aguinaldo del sueldo base se determinará de acuerdo con las remuneraciones cubiertas mensualmente a las personas servidores públicos como sueldo base, dividido entre 30 y el resultado multiplicado por 40. A esta base de cálculo anual se deberá aplicar el porcentaje que corresponda al periodo que efectivamente se labore y conforme a los nombramientos vigentes en el ejercicio. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el pago se realizará en dos exhibiciones, la primera antes del 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio.

La gratificación de fin de año de la compensación garantizada para el personal de enlace y mando del Instituto, se pagará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, en una sola exhibición antes del 15 de diciembre y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga como compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado multiplicado por 40. A esta base de cálculo anual se deberá aplicar el porcentaje que corresponda al periodo que efectivamente se labore en el ejercicio.

Para efectos del tiempo que efectivamente se labore, el aguinaldo o la gratificación de fin de año se determinará tomando en consideración una base anual expresada en 360 días.

Así mismo, para obtener la cuota diaria de la persona servidor público que cobre sus remuneraciones por mes, éste se computará de treinta días.

Para las personas servidores públicos que concluyan su relación laboral con el INEGI, el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año se hará en una sola exhibición directamente a los interesados, preferentemente en la misma forma y conducto por el que se les haya pagado sus remuneraciones ordinarias.

III. Cuando las personas servidores públicos presten sus servicios por un periodo menor a un año, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos en el numeral anterior y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos que efectivamente se laboren.

IV. Cuando las personas servidores públicos tengan durante el presente año movimientos en plazas, es decir, dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios, sin que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio del otro, el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año se sujetará a lo siguiente:

a. Cuando la persona servidor público tenga movimientos que deriven de cambio de plaza o de adscripción y por ende se generen varios nombramientos que impliquen variaciones en los niveles o percepciones, se pagará en forma proporcional por cada uno de los periodos.

b. Cuando la persona servidor público preste sus servicios con plaza presupuestal permanente y después de haber causado baja en la misma se contrate para prestar sus servicios en una plaza presupuestal eventual o viceversa, el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestal permanente y eventual.

V. Cuando las personas servidores públicos tengan durante el presente año dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios y que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio del otro, aún y cuando dicha interrupción sea menor a quince días, el cálculo se realizará por cada uno de los periodos.

VI. Cuando las personas servidores públicos se encuentren, en término de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo, o bien, que estén sujetos a procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicio, se les cubrirá el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente se labore o se remunere.

A las personas servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo, conforme lo determine la resolución respectiva.

VII. Para efectos del pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente laborado y cada dos días de licencia con medio sueldo, equivaldrán a un día de servicio efectivo.

VIII. El personal que durante el ejercicio cause baja por renuncia, cese, destitución o abandono del empleo, tendrá derecho a que se le cubra el aguinaldo o gratificación de fin de año de manera

proporcional al tiempo que efectivamente labore, de conformidad con los criterios señalados, presentando ante el Instituto el escrito de reclamo correspondiente.

IX. El pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, para el personal que fallezca antes de recibirlo, será entregado a los beneficiarios en forma integral en una sola exhibición en los términos señalados, previa presentación del escrito de reclamo correspondiente.

X. La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribe en el término de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XI. En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensiones de las personas servidores públicos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se distribuirá entre las personas servidores públicos y acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

XII. Las personas servidores públicos que reciban el primer pago del 50 por ciento de su aguinaldo o gratificación de fin de año y causen baja antes del 31 de diciembre del presente año, recibirán en el segundo pago del 50 por ciento el ajuste que corresponda conforme a los periodos que efectivamente laboren, ajustando en todo caso, el pago que se hubiese hecho tomando en cuenta una vigencia distinta.

Artículo 23.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a las personas servidores públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, pago de gastos funerarios, entre otros, y

II. El seguro de retiro se otorga en favor de las personas servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidor público en $14.55 mensuales, y $35.45 mensuales por parte del Instituto, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar las primas señaladas, se solicitará la autorización de la Secretaría. Se exceptúa de esta prestación al personal con plaza eventual.

En el caso de las personas servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5A del Manual.

En el caso de las personas servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5B del Manual.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 1,215 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y de mando.

Artículo modificado DOF 10-10-2022

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán adicionalmente los conceptos siguientes:

I. Ayuda de transporte, por un importe mensual de 960 pesos;

II. Previsión social múltiple, por un importe mensual de 845 pesos;

III. Ayuda por servicios, por un importe mensual de 805 pesos, se exceptúa de esta prestación al personal con plaza de carácter presupuestaria eventual, y

IV. Compensación por desarrollo y capacitación, por un importe mensual de 2,000 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidores públicos, y las aportaciones del INEGI a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

Artículo modificado DOF 10-10-2022

Artículo 26.- El Instituto podrá pagar horas de trabajo extraordinarias, con base en lo establecido en la legislación aplicable, exclusivamente para el personal operativo de los proyectos temporales y encuestas especiales; así como al personal involucrado en los procesos de levantamiento de encuestas programadas y que participe en las actividades de los módulos adicionales, previamente justificado y autorizado por escrito por la o el titular de la Dirección General responsable de la encuesta programada, ante la Dirección General de Administración, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Para garantizar a las personas servidores públicos del Instituto las medidas de protección a sus ingresos económicos durante el periodo que se encuentran en licencia derivada de enfermedades no profesionales en las que ya no gozan del total de sus remuneraciones mensuales brutas, se podrá otorgar una prestación económica extraordinaria respecto a la aplicación de las licencias a que hace referencia el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, conforme lo siguiente:

a) Licencia con goce de sueldo íntegro, se pagará el 100% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto;

b) Licencia con goce de medio sueldo, se pagará el 50% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, y

c) Licencias sin goce de sueldo, se pagará 0% del sueldo básico y 0% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto.

Artículo 27.- El Instituto otorgará anualmente en vales de despensa al personal operativo la medida de fin de año y en su caso al personal de enlace, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- El Instituto podrá otorgar estímulos al desempeño destacado consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a la persona Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño.

Para el otorgamiento de las anteriores percepciones extraordinarias, así como por concepto de reconocimientos o incentivos económicos y/o públicos, se requiere la autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Transparencia

Artículo 29.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 30.- El Instituto publicará en el Portal de Transparencia el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 31.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 32.- La Dirección General de Administración a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos será el área competente para interpretar para efectos administrativos el Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 33.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, sus modificaciones y las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

TERCERO.- El Instituto podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 23 fracción II del Manual para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para las personas servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el apartado B del artículo 123 Constitucional.

CUARTO.- Los tabuladores del presente Manual se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

1. La vigencia será a partir del 1o. de enero de 2022, sin perjuicio de las resoluciones que al respecto emita el Poder Judicial de la Federación;

2. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida, y

3. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas, que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga en materia de política salarial.

El presente Manual se aprobó en términos del Acuerdo 12ª/II/2021, aprobado en la Décima Segunda Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de diciembre de 2021.- Presidente: **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín y Paloma Merodio Gómez**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2022.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2022

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **No. 11ª/II/2022**, aprobado en la Décima Primera Sesión 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 30 de septiembre de 2022.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona.**

Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ANEXO 1A.- PERSONAL OPERATIVO PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
RA3	9,087.00	6,067.77	9,537.00	5,882.39
RA2	9,087.00	5,615.29	9,487.00	5,486.98
RA1	9,087.00	5,150.69	9,487.00	5,218.32
SA3	9,087.00	5,094.45	9,702.00	4,747.79
SA2	9,087.00	4,697.52	9,702.00	4,529.63
SA1	9,087.00	4,484.41	8,532.00	5,520.17
TA3	9,087.00	4,286.45	8,647.00	5,134.49
TA2	9,087.00	4,082.43	8,647.00	5,053.69
TA1	9,087.00	3,904.67	8,647.00	4,922.39
UA3	8,987.00	3,827.92	9,632.00	3,895.98
UA2	8,667.00	3,984.30	9,147.00	4,134.54
UA1	8,407.00	3,938.57	8,657.00	4,062.98
WA3	8,057.00	3,680.55	8,347.00	3,930.90
WA2	8,017.00	3,513.50	8,347.00	3,559.22
WA1	8,017.00	3,406.44	8,147.00	3,554.19

Anexo modificado DOF 10-10-2022

ANEXO 1B.- PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE CARÁCTER PRESUPUESTAL EVENTUAL DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
T11	8,562.00	3,412.00	8,917.00	3,497.00
T10	8,537.00	3,362.00	8,907.00	3,487.00
T09	8,262.00	3,297.00	8,612.00	3,397.00
T08	8,212.00	3,167.00	8,557.00	3,297.00
T07	8,187.00	2,762.00	8,507.00	2,982.00

T06	8,162.00	2,192.00	8,457.00	2,387.00
T05	8,137.00	1,897.00	8,412.00	1,897.00
T04	8,087.00	1,897.00	8,362.00	1,897.00
T03	8,037.00	1,897.00	8,312.00	1,897.00
T02	7,937.00	1,897.00	8,237.00	1,897.00
T01	6,563.00	1,897.00	7,019.00	1,897.00

ANEXO 2A.- PERSONAL DE ENLACE PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
EE3	10,583.02	14,998.45	25,581.47
EE2	10,583.02	14,826.08	25,409.10
EE1	10,583.02	14,249.16	24,832.18
ED3	10,311.65	12,870.85	23,182.50
ED2	10,311.65	12,627.40	22,939.05
ED1	10,311.65	11,482.05	21,793.70
EC3	10,190.56	11,332.49	21,523.05
EC2	10,190.56	9,885.51	20,076.07
EC1	10,190.56	9,296.63	19,487.19

Anexo modificado DOF 10-10-2022

ANEXO 2B.- PERSONAL DE ENLACE EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DE CARÁCTER PRESUPUESTAL EVENTUAL DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NIVEL	PERCEPCIONES MENSUALES BRUTAS		
	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
PS3	7,274.00	13,940.41	21,214.41
PS2	7,274.00	12,106.93	19,380.93
PS1	7,274.00	11,002.00	18,276.00
PT3	7,008.00	10,755.58	17,763.58
PT2	7,008.00	10,238.72	17,246.72
PT1	7,008.00	10,002.00	17,010.00
PV3	6,580.63	9,997.96	16,578.59
PV2	6,580.63	9,158.52	15,739.15
PV1	6,580.63	8,266.74	14,847.37
PW3	6,505.00	6,241.00	12,746.00

PW2	6,505.00	4,370.00	10,875.00
PW1	6,505.00	4,098.00	10,603.00

ANEXO 3A.- PERSONAL DE MANDO PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
TITULAR DE PRESIDENCIA	HC3	30,252.00	140,763.00	171,015.00
TITULAR DE VICEPRESIDENCIA	HA1	30,252.00	140,763.00	171,015.00
TITULAR DE DIRECCIÓN GENERAL	KG1	24,832.65	141,389.19	166,221.84
TITULAR DE COORDINACIÓN GENERAL / DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA / DIRECCIÓN REGIONAL	LS3	20,779.65	140,509.81	161,289.46
	LS2	20,779.65	126,415.82	147,195.47
	LS1	20,779.65	110,874.44	131,654.09
TITULAR DE DIRECCIÓN DE ÁREA	MM6	19,362.05	111,021.71	130,383.76
	MM5	19,362.05	101,643.03	121,005.08
	MM4	19,362.05	86,043.54	105,405.59
	MM3	19,362.05	73,743.12	93,105.17
	MM2	17,131.85	62,189.22	79,321.07
	MM1	17,131.85	54,389.61	71,521.46
TITULAR DE SUBDIRECCIÓN DE ÁREA	NU5	13,239.81	52,586.41	65,826.22
	NU4	13,239.81	42,900.50	56,140.31
	NU3	13,239.81	35,423.13	48,662.94
	NU2	12,813.72	30,424.59	43,238.31
	NU1	12,813.72	28,989.56	41,803.28
TITULAR DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO	OJ5	12,309.46	29,104.30	41,413.76
	OJ4	12,309.46	25,827.90	38,137.36
	OJ3	11,746.27	22,605.92	34,352.19
	OJ2	11,746.27	19,294.25	31,040.52
	OJ1	11,746.27	16,928.41	28,674.68

Anexo modificado DOF 10-10-2022

ANEXO 3B.- PERSONAL DE MANDO EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO DE CARÁCTER PRESUPUESTAL EVENTUAL DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2022

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES MENSUALES BRUTAS		
		SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA BRUTA
TITULAR DE DIRECCIÓN DE ÁREA	M3C	15,359.43	81,345.12	96,704.55
	M2C	11,328.81	64,984.90	76,313.71
	M1C	9,622.13	54,318.97	63,941.10
TITULAR DE SUBDIRECCIÓN DE ÁREA	N3B	9,622.13	38,433.80	48,055.93
	N2B	9,422.05	27,980.01	37,402.06
	N1B	9,131.09	23,198.07	32,329.16

TITULAR DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO	O3A	8,850.77	20,300.22	29,150.99
	O2A	8,580.70	17,503.93	26,084.63
	O1A	8,320.50	14,303.93	22,624.43

ANEXO 4
SEGUROS

SEGUROS	DESCRIPCION	NIVELES
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los niveles

ANEXO 5A
Sumas aseguradas del seguro de retiro para las personas servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales
Para el año 2022

Para recibir la suma asegurada de $25,000.00 pesos, las personas servidores públicos deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda); así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que la persona servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

ANEXO 5B
Sumas aseguradas del seguro de retiro para las personas servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE
Para el personal que cause baja en el año 2022

a) **Personas servidores públicos que obtengan pensión por jubilación**, es decir, que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, **y las trabajadoras** que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a $25,000.00 pesos.

b) **Personas servidores públicos que obtengan pensión de retiro por edad y tiempo de servicio** y cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	$12,500.00
16	$13,125.00
17	$13,750.00
18	$14,375.00
19	$15,000.00
20	$15,625.00
21	$16,250.00
22	$16,875.00
23	$17,500.00
24	$18,125.00
25	$18,750.00
26	$20,000.00
27	$21,250.00
28	$22,500.00
29	$23,750.00

c) **Personas servidores públicos que obtengan pensión por cesantía en edad avanzada** y que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	$12,500.00

ANEXO 6
LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, NETOS MENSUALES (pesos)

Tipo de Puesto	Sueldos y Salarios	Prestaciones	Percepción Ordinaria Total

	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto		118,373		14,141		132,514
Vicepresidencia		118,373		14,141		132,514
Dirección General		115,638		13,700		129,338
Coordinación General / Dirección General Adjunta / Dirección Regional	93,254	112,814	11,148	13,275	104,402	126,089
Dirección de Área	53,025	92,566	6,804	11,029	59,829	103,595
Subdirección de Área	32,634	49,452	4,677	6,334	37,311	55,786
Jefatura de Departamento	22,706	32,389	3,781	4,664	26,487	37,053
Personal de Enlace	15,683	20,434	3,129	3,565	18,812	23,999
Personal Operativo	9,505	12,554	5,825	5,913	15,330	18,467

Los límites de percepciones ordinarias incluyen los ingresos que reciben los servidores públicos independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo, considera la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

Los límites de percepciones ordinarias y extraordinarias no consideran los efectos de la aplicación del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del artículo 129 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base, aguinaldo de la compensación garantizada, premio nacional de antigüedad y recompensa anual.

Reglas de aplicación de tabuladores y prestaciones:

1. Los presentes tabuladores definen los sueldos totales mensuales que se otorgarán al personal operativo, enlace y mando de carácter presupuestario permanente, el cual se integra por el sueldo base y la compensación garantizada. En ambos casos, no se incorporan prestaciones.

2. Los montos que se establecen en este documento están calculados para ser pagados al personal operativo, enlace y mando que trabaje la jornada laboral establecida jurídica y administrativamente.

3. En los importes mensuales del sueldo base y de la compensación garantizada, no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que éstas se calcularán y se otorgarán en términos de la normatividad aplicable.

4. Los tabuladores mensuales del personal operativo, enlace y mando de carácter presupuestario permanente tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2022 y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos efectivamente laborados y con los niveles salariales ocupados.

5. La Compensación por Desarrollo y Capacitación, Previsión Social Múltiple, Ayuda para Despensa, Ayuda por Servicios y Ayuda de Transporte, tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2022 para el personal operativo de carácter presupuestario permanente y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos laborados efectivamente.

6. La Ayuda para Despensa se otorgará al personal de enlace y mando de carácter presupuestario permanente y tendrá una aplicación retroactiva al 01 de enero del presente ejercicio, conforme a los periodos laborados efectivamente.

Anexo modificado DOF 10-10-2022

ANEXO 7

LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

Tipo de Personal	Pago Extraordinario Anual Unitario Máximo
Presidencia del Instituto	0
Vicepresidencia	0
Dirección General	32,529

Coordinación General / Dirección General Adjunta / Dirección Regional	33,146
Dirección de Área	35,057
Subdirección de Área	65,638
Jefatura de Departamento	67,430
Personal de Enlace	101,884
Personal Operativo	213,193

Las percepciones extraordinarias se otorgan al personal que se hace acreedor a las mismas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable. Las percepciones extraordinarias netas incluyen la aplicación de las disposiciones fiscales.

ANEXO 8

CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS DEDUCCIONES DE LEY

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th colspan="3">FUNDAMENTO LEGAL</th></tr>
<tr><td>Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios</td><td colspan="3">Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Seguro de Retiro CEAV</td><td colspan="3">Artículo 102 fracción I y Trigésimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE</td></tr>
<tr><td>Artículo</td><td>Conceptos</td><td>%</td></tr>
<tr><td>102 fracción I y Trigésimo Primero</td><td>Seguro de Retiro CEAV</td><td>6.125%</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Cuotas al ISSSTE</td><td colspan="3">Artículos 42, fracción I, incisos a) y b) y 140 fracción I y 199 fracción I</td></tr>
<tr><td>Artículo</td><td>Conceptos</td><td>%</td></tr>
<tr><td>42 fracción I, inciso a)</td><td>Seguro de Salud de Trabajadores en activo y Familiares</td><td>2.75%</td></tr>
<tr><td>42 fracción I, inciso b)</td><td>Seguro de Salud de Pensionados y Familiares</td><td>0.625%</td></tr>
<tr><td>140 fracción I</td><td>Seguro de Invalidez y Vida</td><td>0.625%</td></tr>
<tr><td>199 facción I</td><td>Servicios Sociales y Culturales</td><td>0.5%</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total ISSSTE</td><td>4.50%</td></tr>
</table>